

## CONTENIDO

|                                             | Pág<br>N° |
|---------------------------------------------|-----------|
| <b>EDITORIAL</b> .....                      | 2         |
| <b>PODER EJECUTIVO</b>                      |           |
| Decretos .....                              | 3         |
| Acuerdos .....                              | 4         |
| <b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....              | 5         |
| <b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>       |           |
| Resoluciones .....                          | 34        |
| Edictos .....                               | 36        |
| Avisos .....                                | 36        |
| <b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....    | 37        |
| <b>REGLAMENTOS</b> .....                    | 41        |
| <b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> ..... | 41        |
| <b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....              | 55        |
| <b>AVISOS</b> .....                         | 56        |
| <b>NOTIFICACIONES</b> .....                 | 62        |
| <b>FE DE ERRATAS</b> .....                  | 67        |

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 36958-RE

EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

*Considerando:*

I.—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 9006 del día treinta y uno de octubre del dos mil once, publicada en *La Gaceta* N° 224 del día veintidós de noviembre del dos mil once, aprobó la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

II.—Que de conformidad con el artículo 33 de la presente Convención, los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**Por tanto:**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de enero del dos mil doce.

ALFIO PIVA MESÉN.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, J. Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 14884.—Solicitud N° 21573.—C-17880.—(D36958-IN2012018053).

N° 37022-MEP-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

*Considerando:*

Que con el fin de cumplir con la aplicación de la Ley sobre el Uso Exigido del Sistema Internacional de Medida “SI” Métrico Decimal, Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973, dentro del Decreto N° 36910-MEP-S del 12 de enero de 2012, Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio de Soda en los Centros Educativos Públicos, es necesario modificar los incisos h) e i) del artículo 15 e incisos h) e i) del artículo 21. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el inciso h) del artículo 15 del Decreto N° 36910-MEP-S del 12 de enero de 2012, Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio de Soda en los Centros Educativos Públicos, el cual dirá de la siguiente forma:

*“h) Producto alimenticio pre-envasado (no bebida) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 10 gramos de grasa ó 5 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar, más de 300 miligramos de sodio, o más de 400 kilocalorías (1675,60 kilojulios).”*

Artículo 2°—Modifíquese el inciso i) del artículo 15 del Decreto N° 36910-MEP-S del 12 de enero de 2012, Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio de Soda en los Centros Educativos Públicos, cuyo texto dirá así:

*“i) Bebida pre-envasada (incluyendo bebidas lácteas y yogurt) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 300 miligramos de sodio o más de 60 kilocalorías (251,34 kilojulios).”*

Artículo 3°—Modifíquense los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del inciso h) del artículo 21 del Decreto N° 36910-MEP-S del 12 de enero de 2012, Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio de Soda en los Centros Educativos Públicos, el cual dirá de la siguiente forma:

*“h) La prohibición aplicable al producto alimenticio pre-envasado (no bebida) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 10 gramos de grasa ó 5 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar, más de 300 miligramos de sodio, o más de 400 kilocalorías (1675,60 kilojulios) aplicará gradualmente hasta llegar a la meta establecida, de la siguiente manera:*

- *A partir del curso lectivo 2012: quedan excluidos aquellos productos que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 14 gramos de grasa ó 7 gramos de grasa saturada, más de 30 gramos de azúcar, más de 350 miligramos de sodio, o más de 500 kilocalorías (2094,50 kilojulios).*
- *A partir del curso lectivo 2013: quedan excluidos aquellos productos que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 12 gramos de grasa ó 6 gramos de grasa saturada, más de 25 gramos de azúcar, más de 325 miligramos de sodio, o más de 450 kilocalorías (1885,05 kilojulios).*

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro  
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón  
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas  
Representante Ministerio de Cultura y Juventud

2296 9520

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Apartado Postal: 5024-1000



IMPRENTA NACIONAL

www.imprentanacional.go.cr

- *A partir del curso lectivo 2014: quedan excluidos aquellos productos que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 10 gramos de grasa ó 5 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar, más de 300 miligramos de sodio, o más de 400 kilocalorías (1675,60 kilojulios).*”

Artículo 4°—Modifíquense los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del inciso i) del artículo 21 del Decreto N° 36910-MEP-S del 12 de enero de 2012, Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio de Soda en los Centros Educativos Públicos, el cual dirá de la siguiente forma:

*“i) La prohibición aplicable a la bebida pre-ensada (incluyendo bebidas lácteas y yogurt) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 300 miligramos de sodio o más de 60 kilocalorías (251,34 kilojulios) aplicará gradualmente hasta llegar a la meta establecida, de la siguiente manera:*

- *A partir del curso lectivo 2012 quedan excluidas aquellas bebidas pre-ensadas (incluyendo bebidas lácteas y yogurt) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 300 miligramos de sodio o más de 80 kilocalorías (335,12 kilojulios).*
- *A partir del curso lectivo 2013 quedan excluidas aquellas bebidas pre-ensadas (incluyendo bebidas lácteas y yogurt) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 300 miligramos de sodio o más de 70 kilocalorías (293,23 kilojulios).*
- *A partir del curso lectivo 2014 quedan excluidas aquellas bebidas pre-ensadas (incluyendo bebidas lácteas y yogurt) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 300 miligramos de sodio o más de 60 kilocalorías (251,34 kilojulios).*

Dado en la ciudad de San José, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—La Ministra de Salud, Daisy Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 13991.—Solicitud N° 13999.—C-50290.—(D37022-IN2012017911).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 346-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1 y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Jorge Luis Umaña Solís, cédula de identidad 2-390-252, para que participe en el Curso de Análisis de Inteligencia, el cual será impartido por el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) de España, del 13 al 17 de febrero del presente año, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. La salida está prevista para el 12 de febrero de 2012 y el regreso para el 18 de febrero de 2012.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes, hospedaje, alimentación y traslados aeropuerto-hotel y actividades, serán cubiertos por el país anfitrión.

Artículo 3°—Rige a partir del 12 de febrero de 2012 y hasta el 18 de febrero de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, al ser los diez días de febrero del 2012.

Francisco Marín Monge, Ministro de la Presidencia a. í.—1 vez.—O.C. N° 14026.—Solicitud N° 30076.—C-11280.—(IN2012017496).

N° 347-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Estado de los Estados Unidos invitan a un funcionario a participar en el Seminario de Seguridad de Fronteras de Centro América.

2°—Este taller buscará apoyar los esfuerzos del Sistema de Integración de Centro América (SICA) para fortalecer la seguridad fronteriza, comenzando por la prohibición del comercio ilícito, pasando por la facilitación de esfuerzos conjuntos de investigación en el cruce de fronteras, hasta la adopción de mejores prácticas en la región. Adicionalmente, complementará los amplios esfuerzos bilaterales que está emprendiendo el Gobierno de los Estados Unidos para apoyar las necesidades de seguridad fronteriza en cada nación. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marcela Ortiz Bonilla, cédula número tres-trescientos treinta y nueve-doscientos cinco, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el Seminario de Seguridad de Fronteras de Centro América, a llevarse a cabo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 28 de febrero al 1° de marzo de 2012. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 27 de febrero y su regreso será el 2 de marzo de 2012.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Seguridad Regional de Centroamérica (CARSI). La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 27 de febrero al 2 de marzo de 2012.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de febrero y hasta el 2 de marzo de dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.

Francisco Marín Monge, Ministro de la Presidencia a. í.—1 vez.—O.C. N° 07-2012.—Solicitud N° 25275.—C-18800.—(IN2012017494).

### MINISTERIO DE HACIENDA

N° 006-2012-H.—San José, 30 de enero del 2012

EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28.1.2.a de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que el señor Luis Alonso Bonilla Guzmán, cédula de identidad 1-610-984, ha sido nombrado a partir del 02 de setiembre del 2009 para ocupar el cargo de Director de la Policía de Control Fiscal.

2°—Que este Despacho autorizó vacaciones, al funcionario Bonilla Guzmán, para su disfrute del 26 al 27 de marzo del 2012, ambas fechas inclusive. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Recargar las funciones atinentes al cargo del Director de la Policía de Control Fiscal en la señora María Cecilia Mesén Castro, cédula de identidad número 1-466-994, del 26 al 27 de marzo de 2012, ambas fechas inclusive. Publíquese.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 26 de marzo de 2012.

Fernando Herrero Acosta, Ministro de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 14404.—Solicitud N° 34735.—C-11750.—(IN2012017500).